

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que ésta respondiera al deseo de los padres de donantes y donataria, a motivos afectivos o a razones de similares o diversas índoles, carece de toda relevancia jurídica; igual consideración merece la pretensión de que la donación a la hermana sea juzgada "como habiendo sido realizada directamente por sus señores padres", o la afirmación de que hubo una verdadera compensación "para mejor partir los bienes que integraban el patrimonio de los padres". Semejante pretensión se desentiende de la realidad de que el dominio del inmueble había dejado de pertenecer al patrimonio de los padres donantes y, por consiguiente, quedó fuera de la órbita de su voluntad y de su acción (arg. del art. 2506, Cód. Civil). Nunca la condición - en el caso pretendida y sin viabilidad - puede depender de la voluntad del donante, porque si así fuera estaría librada al arbitrio de éste la suerte de los bienes donados, lo que colocaría al dominio en una incertidumbre inadmisibles y contravendría el principio de la irrevocabilidad de las donaciones (Borda, Guillermo A., Tratado, Contratos t. II, N° 1582, págs. 369 - 370).

### **III. CONCLUSIONES**

Con ajuste a los hechos reflejados en la consulta y copias agregadas, y por las razones expuestas, concluimos que la transmisión de dominio en cuestión se realizó a título gratuito en favor de persona que carece de vocación sucesoria legitimaria; ergo, la observación al título es, en nuestra opinión, correcta; sobre este aspecto, remitimos a lo expuesto en el dictamen recaído en expediente N° 2949 - V - 1992.

Ponemos de relieve las expresiones "con ajuste a los hechos reflejados", por cuanto no cabe desechar totalmente la eventualidad de que la situación jurídica tenida en cuenta hubiera variado al momento de otorgarse la escritura, o sea que hubiere acaecido el fallecimiento de los padres de donantes y donataria en el lapso transcurrido desde la suscripción del convenio mencionado, en cuyo caso sí habría nacido la calidad de heredero al que es inherente la posibilidad de exigir la colación que le fuera cabida. No resulta ello de los hechos receptados en los documentos, ni nada se ha dicho sobre el punto; no procede expedirse sobre bases hipotéticas, máxime cuando ello excedería el ámbito preciso de la propia consulta.

### **CONSULTAS ARANCELARIAS**

#### **I. HONORARIOS POR INVENTARIO JUDICIAL. Título de propiedad incluido en los bienes inventariados. Prudente arbitrio judicial**

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto del escribano Roque A. Caldano, aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 21 de diciembre de 1994.) (Acta 2943.)

**ANTECEDENTES:** Se refieren estas actuaciones a un expediente judicial, que fue remitido en vista a este Colegio por la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el escribano P.C.R.

A fojas 292 se presenta el referido escribano manifestando que conforme

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

resulta a fojas 78 del referido expediente, efectuó el inventario de los bienes existentes en la Caja de Seguridad del Banco de Boston, dejando constancia de los valores de los bienes inventariados, que por otra parte resultan de los mismos autos con toda precisión, solicitando se regulen sus honorarios en base al dos por ciento del valor de los bienes inventariados que ascienden a \$ 44.732,33, estimando los mismos en \$ 894,64. Deja constancia además que conforme resulta a fojas 99 de los autos efectuó asimismo inventario de los bienes muebles existentes en la finca de la calle Terrada 5236 de esta capital, los que carecen de valor comercial, dado su uso y estado. Por dicho inventario no solicita se regulen honorarios.

CONSIDERACIONES: Del análisis de la factura propuesta por el escribano inventariador resulta que el mismo estima sus honorarios en base al dos por ciento del valor de los bienes inventariados. Cabe destacar que el apartado r) del art. 6° del Arancel Notarial al regular los honorarios por los inventarios judiciales o extrajudiciales, remite a la escala del art. 2° del referido arancel, el que indica que: "La actividad profesional de los escribanos traducida en documentos cuyos honorarios no se hallaren de otra manera establecidos en este arancel, será retribuida con el importe que resulte de aplicar la alícuota del dos por ciento sobre el monto del acto o contrato determinado con arreglo a las bases que se fijan en el artículo siguiente". El artículo siguiente establece las bases para la fijación del monto de cada escritura, acto o contrato, estableciendo entre otras el precio asignado a los bienes o el valor asignado a los bienes por las partes o el establecido para el pago de los impuestos o valuaciones fiscales. En virtud de lo expuesto, es correcta la interpretación del escribano en cuanto al pedido de regulación de sus honorarios. Sin embargo, es necesario hacer una distinción con respecto a los bienes inventariados, dado que en el apartado a) el escribano detalla "el título de propiedad de la finca de la calle Terrada sin número entre San Alberto y Pasaje sin nombre..., cuya valuación fiscal según liquidación de fs. 279 importa \$ 10.539,25" y fijando sus honorarios como en el resto de los bienes en el dos por ciento de esa valuación La Cámara Nacional en lo Civil en pleno, en fallo de 12 de agosto de 1957; en los autos "Romanelli, Alfonso M. c/Gómez Pombo, David J. (suc.)", determinó que: "El honorario del escribano que hace inventario de títulos de propiedad o de instrumentos representativos de valores patrimoniales, debe fijarse según el prudente arbitrio judicial, con prescindencia del valor de los bienes que los títulos o instrumentos representan" (La Ley, t. 87, pág. 639).

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, cabe concluir que el pedido de regulación de sus honorarios por el escribano P.C.R. es correcto, con la salvedad del apartado a), el que deberá ser prudencialmente estimado por el juzgado interviniente.

**II. FACTURA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA. RUBROS Y GASTOS NO AJUSTADOS A LA REALIDAD**

(Dictamen de la Comisión Asesora de Arancel sobre la base de un proyecto de la